

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Murcia para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2414/1967, de 16 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Martos (Jaén) de una finca sita en dicho término municipal para la construcción de un edificio destinado a Biblioteca Pública en la citada localidad.*

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha siete de junio de mil novecientos sesenta y siete, se autorizó al Ayuntamiento de Martos para ceder gratuitamente al Estado el solar de su propiedad anteriormente referido.

El Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar el mismo a la construcción de un edificio destinado a Biblioteca Pública Municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Martos (Jaén), a favor del Estado, de un solar sito en el camino de Alcaudete, Cerrillo, Vega y Ruedo del término conocido por el del Apero, en el citado término municipal, con una superficie de mil novecientos coma sesenta metros cuadrados, libre de cargas y gravámenes, que linda: Al Norte, con herederos de don José Luque; Sur, don Antonio Puchol; Este, doña María Sampedro Navas Jiménez, y al Oeste, don Victor Castillo. Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio ciento ochenta y cuatro, tomo mil setenta y cinco, libro cuatrocientos nueve, finca número veinticinco mil trescientos setenta y seis, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública Municipal, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Jaén para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2415/1967, de 16 de septiembre, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Huesca de una parcela de terreno de 600,30 metros cuadrados de superficie que donó al Estado mediante escritura otorgada en 3 de abril de 1948.*

Por el Ayuntamiento de Huesca ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno de seiscientos coma treinta metros cuadrados de superficie, que donó al Estado, mediante escritura otorgada el tres de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, con destino a la construcción de una Residencia de estudiantes y otros servicios anejos al Instituto de Enseñanza Media.

Considerándose que por parte del Ministerio de Educación y Ciencia no existe inconveniente en ello, al no llevarse a cabo el objeto para que fué cedido el terreno, ni tenerse prevista la construcción del Centro proyectado, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Huesca de la siguiente finca, que donó al Estado, por escritura de tres de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, para construcción de una Residencia de estudiantes:

«Trozo de terreno sito en término municipal de Huesca, partida "Domingo, Lunes y Martes", señalado con el número ocho de la manzana F del plano parcelario, de seiscientos coma treinta metros cuadrados de superficie; que linda al Norte y Este, con resto de la finca de que se segregó; al Sur, también con dicho resto, que era terreno destinado a calle, y Oeste, fincas de Félix Escartin y Rafael Garballo.»

Artículo segundo.—La citada parcela de terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Huesca para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión en la que se hará constar la formal declaración de la Corporación a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de los mismos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública que se formalice.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2416/1967, de 16 de septiembre, por el que se dispone la reversión a los herederos de don Manuel Malagrida Fontanet y al Ayuntamiento de Olot, respectivamente, de dos parcelas de terreno de 15.342 y 15.000 metros cuadrados de superficie, que donaron al Estado (Ministerio del Ejército) mediante escritura otorgada en 9 de marzo de 1943, con destino a la construcción de cuarteles para las tropas allí destacadas.*

Por los herederos de don Manuel Malagrida Fontanet y por el Ayuntamiento de Olot (Gerona), ha sido solicitada la reversión, respectivamente, de dos parcelas de terreno de quince mil trescientos cuarenta y dos y quince mil metros cuadrados de superficie que el citado señor Malagrida Fontanet y la Corporación Municipal donaron al Estado (Ministerio del Ejército), mediante escritura otorgada en nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres con destino a la construcción de cuarteles para las tropas allí destacadas.

Considerándose que por parte del Ministerio del Ejército no existe inconveniente en ello, por estimar que los terrenos carecen hoy día de utilidad militar, procede acordar la reversión aludida a los anteriormente citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de 1967,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a los herederos de don Manuel Malagrida Fontanet y al Ayuntamiento de Olot (Gerona), respectivamente, de las siguientes fincas, que hoy forman una sola y que fueron donadas por los mismos para la construcción de cuarteles destinados a alojamiento de tropa.

«Primera.—Una porción de terreno sita en el término municipal de Olot y parroquia de San Cristóbal Las Fonts, de quinientos mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados de superficie; que linda, al Norte, con el río Fluvia; al Este, con la parcela siguiente, y al Sur y Oeste, con terrenos de los hijos de don Manuel Malagrida.»

«Segunda.—Una porción de tierra, en la misma situación que la anterior, de quinientos mil metros cuadrados de superficie; que linda, al Norte, con el río Fluvia; al Este y Sur, con terrenos de los hijos de don Manuel Malagrida, y al Oeste, con la parcela descrita en primer término.»

Artículo segundo.—Los citados terrenos deberán darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y tomarse nota de esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Dadas las manifestaciones que los solicitantes hacen respecto a la dificultad de identificar y deslindar actualmente las fincas que fueron objeto de donación, la reversión indicada deberá hacerse de manera indistinta, sin perjuicio de los respectivos derechos de cada donante sobre los terrenos, así como por parte del Ayuntamiento manifestar su

renuncia a la parte de terreno de dos mil sesenta y ocho metros cuadrados de superficie, hoy segregada y propiedad del Patronato de Casas Militares, extremos todos ellos que deberán hacerse constar en la escritura correspondiente.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Gerona para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que también se hará constar la formal declaración de las personas y Corporación a quienes reverterán los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, consideran enteramente satisfechos sus derechos, sin que tengan que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos; y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos que la reversión origine, así como los de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2417/1967, de 16 de septiembre, por el que se accede a la reversión solicitada por doña María Aloy Gallart de dos parcelas de terreno sitas en Pollensa (Baleares), que cedió al Estado para atenciones del Ramo de Guerra.*

Doña María Aloy Gallart donó al Estado dos parcelas de terreno sitas en el término municipal de Pollensa; la primera, de nueve mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, lindante: por Norte, con la orilla del mar, y por Sur, Este y Oeste, con remanente de la misma finca que quedó de la cedente, con destino al emplazamiento de la batería denominada «Covas Blancas»; y la segunda, de once mil noventa y seis coma ochenta metros cuadrados, lindante: por Norte, con la orilla del mar, y por Sur, Este y Oeste, con remanente de la propia finca que quedó de la cedente, para ser destinada a camino de acceso de la citada batería «Covas Blancas»; ambas parcelas con derecho a que le fueran devueltas el día que dejaren de ser necesarias al Ramo de Guerra por cualquier circunstancia.

El Ministerio del Ejército ha manifestado que las fincas mencionadas carecen de utilidad militar y, por tanto, ya no son necesarias al mismo, dándose, en consecuencia las circunstancias estipuladas en la escritura de donación para que se lleve a cabo la devolución.

Figuran inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, la primera: al tomo dos mil dieciocho, libro ciento ochenta y dos, folio ciento sesenta y ocho, finca nueve mil setecientos noventa y seis, inscripción primera, y la segunda: al tomo dos mil dieciocho, libro ciento ochenta y dos, folio ciento setenta, finca nueve mil setecientos noventa y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión a doña María Aloy Gallart de dos parcelas de terreno sitas en Pollensa (Baleares), que fueron donadas por dicha señora y aceptadas por escritura pública de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, para necesidades del Ramo de Guerra, por haber manifestado el Ministerio del Ejército no serle ya de utilidad dichas fincas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Baleares para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la interesada, a la que reverterán los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto, derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*ORDEN de 12 de septiembre de 1967 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 1.026, interpuesto por «Almacenes Ortega, S. A.»; «Sales del Sur, S. A.»; «Abastecimientos Marítimos, S. A.» y «Salinera Gaditana, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.026, interpuesto por «Almacenes Ortega, S. A.»; «Abastecimientos Marítimos, S. A.»; «Sales del Sur, S. A.» y «Salinera Gaditana, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de marzo de 1963, por el concepto de Impuesto sobre el Gasto (Sal común), la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en fecha 3 de junio de 1967 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por «Salinera Gaditana, S. A.»; «Sales del Sur, S. A.»; «Abastecimientos Marítimos, S. A.» y «Almacenes Ortega, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de marzo de 1963, sobre impuesto al consumo de la sal, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, por ajustado a derecho, sin expresa imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A) de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Luis Valero

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos,

*ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Motril (Granada) para despachos de petróleo y sus derivados.*

Ilmo. Sr.: La Delegación del Gobierno cerca de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», solicita de esa Dirección General la habilitación de la Aduana de Motril para los despachos de productos petrolíferos con destino a las nuevas instalaciones portuarias de la citada Compañía en dicho puerto.

Resultando que la Aduana de Motril, principal de la provincia de Granada, por su condición de marítima de segunda clase, goza de la habilitación señalada en el Apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas para las operaciones que en el mismo se establecen, estando, en lo que se refiere a despachos de importación, exceptuados los correspondientes a petróleo.

Vistos el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, así como el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas.

Considerando atendible lo solicitado al efecto de que en dichas instalaciones de CAMPSA puedan recibirse productos petrolíferos de origen extranjero,

Este Ministerio ha acordado ampliar la habilitación de la Aduana de Motril para despachos de petróleo y sus derivados, quedando por lo demás sin modificación, la que le corresponde según su condición de marítima de segunda clase.

Las referidas operaciones se realizarán bajo la intervención y con documentación de la propia Aduana de Motril y bajo la vigilancia de las Fuerzas del Resguardo afectas a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Puigcerdá (Gerona) para despachos de importación de betún de petróleo.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jaime Bragulat Sirvent, Agente de Aduanas en Puigcerdá (Gerona), en la que solicita se habilite la Aduana de dicha localidad para despachos de importación de betún de petróleo procedente de Francia.

En su petición se cita la ventaja que tal ampliación de la habilitación produciría al reducirse considerablemente el recorrido de expediciones, cuyo despacho se pretende realizar con destino a la provincia de Lérida.